

1. La constitución y funcionamiento del Depósito a Plazo Fijo DPF se encuentran reguladas por la Ley de Servicios Financieros, Código de Comercio, disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI y este Reglamento. Asimismo, el presente Reglamento forma parte del contrato de depósitos a plazo fijo, bajo acuse de recibo y aceptación del depositante.
2. Requisitos mínimos para depósitos a plazo fijo físicos o cartulares:
 - a) Nombre y domicilio del Banco;
 - b) Número correlativo pre-impreso del depósito a plazo fijo físico o cartular, para
 - c) DPF físicos o cartulares, único a nivel nacional;
 - d) Número correlativo generado automáticamente por el sistema del Banco, único a nivel nacional;
 - e) Lugar y fecha de emisión;
 - f) Monto correspondiente al importe del depósito, en forma numérica y literal;
 - g) Indicación del signo monetario en el que se efectúa el depósito;
 - h) Nombre completo, denominación o razón social del titular o del (de los) beneficiario(s), si es un depósito a plazo fijo físico o cartular nominativo o la indicación de "Al portador", si fuera el caso. Para depósitos constituidos a nombre de dos o más personas naturales o jurídicas, se deben especificar claramente si la titularidad de la cuenta es conjunta o indistinta;
 - i) Plazo y fecha de vencimiento;
 - j) Lugar de pago a su vencimiento. A falta de esta indicación, se entenderá que es pagadero a través de cualquiera de los puntos de atención financiera que tenga el Banco en todo el Estado Plurinacional de Bolivia;
 - k) Tasa de interés nominal, tasa de interés efectiva pasiva (TEP), modalidad y forma de pago de interés pactada;
 - l) Código alfanumérico para identificar si se trata de un depósito emitido por vez primera o renovado, el cual forma parte del número generado automáticamente por el sistema del Banco;
 - m) Código alfanumérico para identificar si se trata de un depósito fraccionado y cantidad de depósitos a plazo fijo físicos o cartulares fraccionados, el cual forma parte del número generado automáticamente por el sistema del Banco;
 - n) Firma de los personeros autorizados y sello de seguridad o protección del Banco;
 - o) Espacio destinado a registrar los endosos del depósito a plazo fijo físico o cartular, si éste fuera nominativo;
 - p) En el reverso, espacio destinado a registrar las fechas y montos de pago de intereses, firma y número de cédula de identidad o documento análogo del (de los) interesado(s), cuando se haya pactado pagos parciales de intereses;
3. De la firma de personas ciegas: El Banco, para la firma de personas ciegas, debe sujetarse a lo previsto en el párrafo segundo del Artículo 790 del Código de Comercio. El testigo a ruego a ser presentado puede ser familiar o no de la persona ciega o ser proporcionado por la misma entidad.
4. Requisitos para la constitución de depósito a plazo fijo:
 - a) Para personas naturales
 - Documento de identificación vigente (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
 - Formulario de Solicitud de Constitución del DPF;
 - Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda.
 - b) Para empresas unipersonales
 - Documento de identificación del propietario vigente (Cédula de Identidad, Cédula de Identidad de Extranjero o Documento Especial de Identificación);
 - Formulario de Solicitud de Constitución del DPF;
 - Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital;
 - Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia;
 - Poder de administración inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda.
 - c) Para personas jurídicas
 - Escritura de constitución social, Resolución u otro documento análogo que acredite la personalidad jurídica;
 - Estatutos vigentes y debidamente aprobados y con las formalidades de Ley, en los casos que corresponda;
 - Formulario de Solicitud de Constitución del DPF;
 - Poderes de administración inscritos en el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda o copias legalizadas de las Actas de designación y posesión de sus representantes, en lo pertinente;
 - Documentos de Identificación de los apoderados o representantes;
 - Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital, cuando corresponda;
 - Matrícula de Comercio actualizada y emitida por el Registro de Comercio de Bolivia, cuando corresponda.
5. Redención del depósito a plazo fijo: Los DPF deben ser redimidos a la fecha de vencimiento, en la misma moneda en la que fueron constituidos y contra entrega del respectivo DPF físico o cartular original.
6. De producirse la redención anticipada, con apego estricto a los requisitos precedentes, es atribución del Banco penalizar o no a los titulares o beneficiarios con la pérdida de los intereses devengados por dicho depósito hasta la fecha de redención, en estricta sujeción a sus políticas formalmente aprobadas por su Directorio u Órgano equivalente.

Procede la redención del DPF antes de su fecha de vencimiento, únicamente cuando medien circunstancias especiales y se cumpla lo siguiente: a) Solicitud escrita del titular o beneficiario, fundamentando sus razones; b) Conformidad por parte del Banco para efectuar la redención anticipada; c) El DPF no debe estar comprendido dentro del régimen de exenciones de encaje legal, según disposiciones vigentes sobre la materia; d) Para el caso en que el titular o beneficiario del DPF sea otra Entidad de Intermediación Financiera, debe haberse constituido encaje en origen; e) Hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días desde la fecha de su emisión, en conformidad con el inciso b) Artículo 121 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
7. Para el caso del DPF cuyos titulares o beneficiarios sean dos o más personas naturales o jurídicas, la redención procederá, previa presentación del respectivo depósito a plazo fijo físico o cartular, de la siguiente manera: a) De forma indistinta: El Banco redimirá el DPF a cualquiera de los titulares o beneficiarios, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario; b) De forma conjunta: El Banco redimirá el DPF a sus titulares o beneficiarios mediante comprobante firmado por todos ellos o para situaciones de representación, mediante la presentación de poder notarial específico para este efecto.



En caso de fallecimiento de alguno de los titulares o beneficiarios, para disponer del depósito se requerirá de la presentación de la declaratoria de herederos.

En caso de incapacidad de alguno de los titulares o beneficiarios, para disponer del depósito se requerirá orden judicial.

En el caso de pago de intereses, el Banco debe cumplir con las condiciones señaladas precedentemente requiriendo la documentación previamente acordada con los titulares y/o beneficiarios del DPF que acrediten su titularidad.

8. Los DPF son renovados conforme los siguientes aspectos: a) Solicitud del titular o beneficiario: El titular o beneficiario de un depósito a plazo fijo puede efectuar la renovación del mismo al cabo del plazo de vencimiento, acordando con el Banco nuevas condiciones en términos de tasa, forma de pago o capitalización de intereses y plazo de vencimiento, las cuales para el caso de DPF físicos o cartulares, deben figurar en el nuevo DPF emitido con este propósito.; b) Renovación automática: En caso de que el titular o beneficiario del DPF no solicite su renovación o devolución en la fecha de su vencimiento, éste se renovará automáticamente por un plazo de treinta (30) días, independientemente de su plazo original, manteniendo los términos inicialmente acordados, con excepción de la tasa de interés, la cual corresponderá a la tasa vigente para dicho plazo a la fecha de renovación. Si la fecha de vencimiento coincide con un día sábado, domingo o feriado, el plazo debe extenderse hasta el siguiente día hábil. Las renovaciones automáticas pueden repetirse consecutivamente tantas veces como sea necesario, hasta que el titular o beneficiario del DPF solicite la renovación bajo nuevos términos, decida efectuar la cancelación del mismo o hasta su prescripción, conforme establece el punto 14 del presente Reglamento, lo que ocurra primero, debiendo incluirse, en cada renovación automática, la capitalización de intereses que hasta esa fecha hubiera devengado el depósito, salvo en el caso de pago de intereses parciales.

La renovación automática de los DPF físicos o cartulares no implica el cese o extinción de los derechos y obligaciones del titular o beneficiario del DPF con el Banco.

9. Del fraccionamiento de DPF: Los DPF pueden ser fraccionados en otros de menor monto a solicitud escrita del titular o beneficiario, en las mismas condiciones establecidas en el DPF original en lo concerniente a la tasa, modalidad y forma de pago de los intereses, plazo acordado y fecha de vencimiento. En estos casos, se debe mantener invariable el nombre o razón social del titular y el número correlativo asignado automáticamente por el Banco al DPF original, acompañado de un código diferenciador alfanumérico, que identifique su condición de depósito fraccionado y que además indique la cantidad de DPF resultantes de dicho fraccionamiento.

Si alguno de los DPF fraccionados fuera emitido por un plazo diferente al plazo del DPF original, se entenderá como una redención anticipada de todo el depósito original, debiendo someterse a los términos y condiciones establecidas en el siguiente párrafo, cuando corresponda.

10. En caso de pérdida o destrucción del depósito a plazo fijo físico o cartular nominativo, el titular o beneficiario dará aviso por escrito al Banco para que ésta proceda a su anulación y posterior reposición, sin necesidad de tramitar una autorización judicial.

Con carácter previo a la reposición, el Banco deberá publicar un aviso por (3) tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, a costo del titular o beneficiario, indicando todas las características necesarias para identificar el depósito a plazo fijo físico o cartular respectivo y manifestando claramente su reposición. La restitución del depósito a plazo fijo físico o cartular procederá después de (30) treinta días calendario transcurridos de la fecha de la última publicación.

11. La modalidad y forma de pago de los intereses debe ser acordada entre el titular del depósito a plazo fijo y el Banco, en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y las disposiciones del Reglamento de Tasas de Interés contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, existiendo la posibilidad de realizar pagos parciales de intereses en periodos uniformes menores al plazo de vencimiento.

Para el caso de pagos parciales de intereses, el Banco debe registrar en el reverso del DPF físico o cartular, en cada ocasión que se produzca el pago de intereses, la fecha y el monto del interés cancelado, además de la firma del titular o beneficiario, salvo que dichos pagos hubieran sido pactados con abono automático en una cuenta de depósito en el mismo Banco. Si la fecha de los pagos parciales de intereses coincide con un día sábado, domingo o feriado, el plazo debe extenderse hasta el siguiente día hábil.

12. Al momento de efectuarse el pago de intereses generados por los DPF, el Banco actuará como agente de retención del impuesto correspondiente al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), a todos los titulares o beneficiarios que no presenten el original de su certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital o una fotocopia legalizada del mismo, como contribuyentes directos de este impuesto. De producirse la presentación de alguno de los documentos antes citados, el Banco debe verificar y constatar que el documento se encuentre en vigencia y corresponda al titular o beneficiario del depósito, para no efectuar la retención del impuesto. No están incluidos en el objeto del RC-IVA los intereses generados por depósitos a plazo fijo colocados en moneda nacional a plazos mayores de treinta (30) días, así como los colocados en moneda extranjera o en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto del dólar estadounidense a tres (3) años o más.

Los intereses generados por depósitos a plazo fijo que habiendo sido redimidos antes de su vencimiento incumplan los plazos previstos en el párrafo precedente, constituyen ingresos objeto del impuesto RC-IVA, debiendo el Banco retener el importe correspondiente en el momento en que se produzca la cancelación, salvo que el beneficiario hubiera presentado el original de su certificado de inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital en plena vigencia o una fotocopia legalizada del mismo, como contribuyente directo de este impuesto.

13. Un DPF sobre el cual se hubiera decretado una retención judicial por orden de juez competente, puede ser renovado a su vencimiento por su titular o beneficiario, en virtud a que la retención judicial no le priva de la titularidad que posee sobre el DPF, sino sólo limita su facultad de disposición, es decir, impide el cobro para sí, su negociación o transferencia en favor de terceros.

En forma similar, el depósito que sea transferido mediante sucesión por fallecimiento del titular puede ser objeto de renovación por parte del (los) heredero(s), en tanto dure el proceso judicial mediante el cual, la autoridad competente disponga la concesión de la posesión efectiva del depósito, en razón a que nada impide a los herederos adoptar medidas precautorias para no ser perjudicados en sus derechos.

En ambos casos, de no presentarse una solicitud expresa de renovación por parte del titular o beneficiario, el Banco procederá a aplicar las renovaciones automáticas por un plazo de treinta (30) días, independientemente de su plazo original, manteniendo los términos inicialmente acordados, con excepción de la tasa de interés, la cual corresponderá a la tasa vigente para dicho plazo a la fecha de renovación.

Cuando el monto constituido por el DPF exceda a aquel sujeto a la retención, el DPF podrá ser fraccionado a solicitud del cliente e informando posteriormente a la autoridad competente que ordenó la retención.

14. Los depósitos a plazo fijo prescriben a favor del Estado en el plazo de diez (10) años computables desde la fecha de su vencimiento original, debiendo ser abonados sus importes en cuentas del Tesoro General de la Nación.



Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles administrativos del vencimiento del DPF y en caso de no haber sido retirados los saldos, el Banco debe comunicar de manera expresa al titular o beneficiario, que los depósitos prescribirán en favor del Estado en un plazo de diez (10) años computables desde la fecha de vencimiento original del DPF.

15. El Banco pone a disposición del cliente el tarifario de comisiones del Banco se encuentra publicado en la web bna.com.bo y pantallas de circuito cerrado del Banco. Asimismo, está prohibido el cobro de cargos y comisiones que no impliquen una contraprestación efectiva de servicios o el cobro de más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento, en el marco de lo dispuesto en el párrafo I del Artículo 88 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
16. El Banco se compromete a dar aviso anticipado de modificaciones al Reglamento de Depósitos a Plazo Fijo del Banco y señalamiento de plazo no menor a 15 (quince) días hábiles administrativos para que el titular o beneficiario del DPF pueda manifestar su disconformidad a los cambios efectuados y si corresponde, realizar la redención anticipada;
17. Cuando el Banco modifique el contenido del presente Reglamento se compromete a dar aviso anticipado, en forma escrita siempre y cuando el propietario del DPF mantenga actualizados sus datos, los cambio realizados en un plazo no menor a quince (15) días hábiles administrativos para que el propietario del DPF pueda manifestar su disconformidad a los cambios efectuados solicitar la redención anticipada del DPF.

Santa Cruz de la Sierra, 2 de agosto de 2019